



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

**AUTOS QUE NOTIFICA EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL EN EL ESTADO CIVIL N. 00002 DEL 25 DE ENERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL ART. 295 DEL C.G.P.**

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2004-00341	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL- FFAMA	JUAN CARLOS REY CHAVEZ Y OTROS	24/01/2019	SUSTANCIACIÓN	<b>SEGUNDO:</b> ACEPTAR LA REVOCATORIA TACITA de poder efectuada por la parte actora, esto es; el FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL – FFAMA, a la doctora ADRIANA MILENA VARGAS RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.960.915 y T.P. No. 170.914 del C.S.J., dentro del proceso de la referencia. Comuníquese en tal sentido a la doctora ADRIANA MILENA VARGAS RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.960.915 y T.P. No. 170.914 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme la facultad el inciso 2 del art. 76 del C.G.P.
2005-00008	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA	MAURICIO PARRA BUSTAMANTE	JOSÉ LUIS MARTINEZ BAYONA	24/01/2019	SUSTANCIACIÓN	<b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art.317 núm. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (actualizar liquidación del crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.
2006-00404	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PEDRO GONZALEZ CACERES Y MAGDA EDITH TORRES BARRAGAN	24/01/2019	SUSTANCIACIÓN	<b>PRIMERO:</b> De la liquidación del crédito, obrante a fls. 52-53 del C-1, a corte de Agosto 29 de 2018, este Despacho judicial ordenara CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (03) días de conformidad con el numeral 2 del art. 446 del C.G.P. Y en concordancia con el artículo 110 C.G.P. <b>SEGUNDO: NOTIFÍQUESE</b> la presente providencia conforme el artículo 295 del C.G.P.
2011-00152	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILLIAM ALEXANDER CASTRO AVELLA	24/01/2019	INTERLOCUTORIO	<b>PRIMERO: DECRETAR</b> la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existieren. De existir embargo de remanentes de los bienes cuya cautela aquí se levantan, póngase a disposición del funcionario respectivo como lo previene el



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

**AUTOS QUE NOTIFICA EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE AGUAZUL EN EL ESTADO CIVIL N. 00002 DEL 25 DE ENERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL ART. 295 DEL C.G.P.**

						<p>art. 466 del C.G.P. Déjense las constancias, anotaciones y copias pertinentes. Oficiese por secretaria.</p> <p><b>TERCERO:</b> De conformidad con las disposiciones del literal g) del artículo 317 del C.G.P., <b>ORDÉNESE</b> el desglose de los documentos presentados como pruebas y anexos de la demanda, con las constancias de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 117 del C.P.C., <b>ADVIRTIENDO</b> que se trata de la terminación del proceso por desistimiento tácito decretado por primera vez, previo pago del importe por concepto de copias y certificación exigidos para proceder con el mismo.</p> <p><b>CUARTO: INFORMAR</b> que contra esta decisión proceden los recursos de ley según la naturaleza y/o cuantía del asunto.</p> <p><b>QUINTO: ARCHIVAR</b> en su oportunidad el presente.</p>
2013-00513	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.	BLANCA ISABEL MARQUEZ JOYA	24/01/2019	SUSTANCIACIÓN	<p><b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art.317 núm. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (actualizar liquidación del crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito</p>
2014-00086	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA	BANCO DE BOGOTA	MARIA ELVIRA PATIÑO RAMIREZ	24/01/2019	INTERLOCUTORIO	<p><b>PRIMERO: DECRETAR</b> la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p><b>SEGUNDO: DECRETAR</b> la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existieren. De existir embargo de remanentes de los bienes cuya cautela aquí se levantan, póngase a disposición del funcionario respectivo, como lo previene el art. 466 del C.G.P. Déjense las constancias, anotaciones y copias pertinentes. Oficiese por secretaria.</p> <p><b>TERCERO:</b> De conformidad con las disposiciones del literal g) del artículo 317 del C.G.P., <b>ORDÉNESE</b> el desglose de los documentos presentados como pruebas y anexos de la demanda, con las constancias de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 117 del C.P.C., <b>ADVIRTIENDO</b> que se trata de la terminación del proceso por</p>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

**AUTOS QUE NOTIFICA EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL EN EL ESTADO CIVIL N. 00002 DEL 25 DE ENERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL ART. 295 DEL C.G.P.**

						desistimiento tácito decretado por primera vez, previo pago del importe por concepto de copias y certificación exigidos para proceder con el mismo. <b>CUARTO: INFORMAR</b> que contra esta decisión proceden los recursos de ley según la naturaleza y/o cuantía del asunto. <b>QUINTO: ARCHIVAR</b> en su oportunidad el presente.
2014-00165	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA	ROSEMBERG LASERNA ALDANA	24/01/2019	SUSTANCIACIÓN	<b>PRIMERO:</b> De la liquidación del crédito, obrante a fls. 35-37 del C-1, a corte de Noviembre 30 de 2018, este Despacho judicial ordenara CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (03) días de conformidad con el numeral 4 del art. 446 del C.G.P. Y en concordancia con el artículo 110 C.G.P.
2014-00210	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	REINALDO NEME ACEVEDO	DANILO BERNAL GUTIERREZ Y ANA ELISA BARON GALINDO	24/01/2019	SUSTANCIACIÓN	<b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art.317 núm. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (Presentar liquidación del crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.
2014-00262	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA	DEMETRIO MEJIA MACANA	WILMAN OSWALDO BOTIA	24/01/2019	SUSTANCIACIÓN	<b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art.317 núm. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (actualizar liquidación del crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.
2014-00404	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA	ALVARO ALFONSO ACEVEDO	24/01/2019	SUSTANCIACIÓN	<b>PRIMERO:</b> De la liquidación del crédito, obrante a fls. 41-42 del C-1, a corte de Noviembre 30 de 2018, este Despacho judicial ordenara CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (03) días de conformidad con el numeral 4 del art. 446 del C.G.P. Y en concordancia con el artículo 110 C.G.P.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE AGUAZUL**  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

**AUTOS QUE NOTIFICA EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE AGUAZUL EN EL ESTADO CIVIL N. 00002 DEL 25 DE ENERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL ART. 295 DEL C.G.P.**

					SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: De la petición obrante a fl. 14 del cuaderno de medidas cautelares, presentada por la doctora ELISABETH CRUZ BULLA, en calidad de apoderada del demandante, el despacho ORDENARA ESTARSE A LO DISPUESTO a lo ordenado mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2014, literal tercero, proferido por este Juzgado.
2014-00425	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA	BLANCA MERCEDES TORRES	NERY ORDUZ PLAZAS	24/01/2019	SUSTANCIACIÓN	<b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art.317 núm. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (presentar liquidación del crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito <b>SEGUNDO: NOTIFÍQUESE</b> la presente providencia conforme el artículo 295 del C.G.P.
2014-00543	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA	BANCOLOMBIA SA	DANILO BERNAL GUTIERREZ	24/01/2019	SUSTANCIACION	<b>PRIMERO: ENVIAR</b> en el estado en que se encuentra el proceso de la referencia al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, para que haga parte dentro del proceso Especial de Reorganización, No. 2016-00036. Previas las constancias de rigor.
2018-00096	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ZAIDA MILLAN REUTO	YONNY ALEXANDER CALDERON RIA Y	24/01/2019	INTERLOCUTORIO	<b>PRIMERO: INADMITIR</b> la presente <b>DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS</b> , incoada por la señora <b>ZAIDA MILLAN REUTO</b> en contra del señor <b>YONNY ALEXANDER CALDERON RIA Y</b> , para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.
2019-0002	DESPACHO COMISORIO N.2018-00022 INTERDICCION JUDICIAL No. 2014-00207	DISNEY DIAZ CAMACHO	CRISTIAN FELIPE RODRÍGUEZ DIAZ	24/01/2019	SUSTANCIACION	<b>PRIMERO: DEVOLVER</b> inmediatamente y por el medio más expedito; el Comisorio aludido en precedencia al Despacho comitente, previas las constancias de rigor. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL**  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

**AUTOS QUE NOTIFICA EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL EN EL ESTADO CIVIL N. 00002 DEL 25 DE ENERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL ART. 295 DEL C.G.P.**

El presente estado se fija en lugar público de la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul, y en el Espacio Electrónico que el Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul tiene en la Pág. Web de la Rama Judicial-, de conformidad a la normatividad que reglamenta el asunto.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE.

Elaboró: MARIA ALEJANDRA AMEZQUITA